

DECRETO N° **0127**
(13 ABR 2020

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal No. 094 del 23 de marzo de 2020, por el cual se declaró una situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Bucaramanga con ocasión del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

El alcalde del Municipio de Bucaramanga, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las concedidas en los artículos 311, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 417 de 2020 y Decreto Ley 537 de 2020 y,

CONSIDERANDO

- Que son fines esenciales del estado, según lo indicado en el artículo 2º de la Constitución Política, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el pueblo colombiano, titular de la soberanía, ha creado un marco jurídico-político de acción en el cual al Estado se le plantean una serie obligaciones cuyos medios de cumplimiento son las funciones públicas, entre las que se destaca la función constitucional de la cual se derivan las funciones de seguridad y defensa nacional, electoral, legislativa, jurisdiccional, fiscalizadora y de control, de Banca central y la función administrativa.
- Que en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la función pública, específicamente la función administrativa en lo relacionado a la gestión contractual de Estado, compromete el patrimonio y recursos públicos en la consecución de los fines Estatales mediante procesos y procedimientos previamente establecidos con el fin de conservar la seguridad jurídica y cumplir con los principios y supra -principios aplicables a la Administración.
- Que es obligación del Estado buscar la efectividad material de las garantías contempladas en el texto constitucional y en la normatividad legal, haciendo especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales en especial el derecho a la vida y derecho fundamental a la salud.
- Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés

Internacional —ESPII con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

- Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podrá exigir una respuesta internacional coordinada.
- Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se han identificado que los mecanismos de transición son i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas incluso la muerte.
- Que, a la fecha no existe un medicamento, tratamiento vacuno que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA esencialmente por la velocidad en su propagación, y, a través de comunicado de prensa, anunció que, a la fecha en más de 14 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, porque instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.
- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.



Alcaldía de
Bucaramanga

0127

GOBERNAR
ES HACER

- Que mediante Decreto No. 0084 de 16 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.
- Que el presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.
- Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada , adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. (Subrayado propio)
- Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, informó a las entidades estatales que la contratación en el marco de la situación de pandemia generada por el COVID 19, se pueden contratar directamente como causal de contratación directa por urgencia manifiesta o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. (Subrayado propio)
- Que mediante circular No.06 de 2020, la Contraloría General de la República impartió orientaciones sobre los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, en especial orientaciones relacionadas con los contratos estatales bajo la figura de Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta.
- Que el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, emitido en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica indicó en el artículo 7º lo siguiente : *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, usí como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con*



del 2020. 10-43-Gobern. Adm. de Bucaramanga. 2020-0084
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.
Bucaramanga, Depto. de Santander, Colombia.

MP
3006



Alcaldía de Bucaramanga

0127

GOBERNAR ES HACER

fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios". (Negrilla fuera de texto)

- Que con ocasión a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto ley 440 de 2020 y conforme a las orientaciones impartidas por el ente rector en materia de contratación pública, en El Municipio de Bucaramanga a través del Decreto Municipal No. 0094 del 23 de marzo de los corrientes, se declaró la situación de urgencia manifiesta con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud
- Que la temporalidad o vigencia de la situación de urgencia manifiesta tal cual como se precisó en el Decreto 440 de 2020, se condicionó inicialmente según su artículo 11º estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
- Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de contratación estatal, se encaminan entre otras, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los particulares en los proceso de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia, así como permitir a las autoridades administrativas que puedan adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia.
- Que el día 12 de abril de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Ley¹ 537 por el cual adopta nuevamente medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, amplió dichas medidas hasta tanto se mantenga la EMERGENCIA SANITARIA decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.
- Que el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para que en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean

¹ El Presidente de la República es competente para ejercer, por vía de la delegación, la referida función legislativa a través de la expedición de decretos con fuerza de ley, es decir, disposiciones que ostentan la misma jerarquía normativa que aquellas que expide el legislador ordinario. Por consiguiente, al Presidente en ejercicio de tales funciones le está permitido derogar, modificar o adicionar leyes expedidas por el Congreso, siempre y cuando, claro está, se respeten las directrices y límites temporales y materiales trazadas en la ley habilitante, así como los demás requisitos constitucionales. Sentencia C-979 de 2002.



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales.

MP
2025



Alcaldía de
Bucaramanga

0127

GOBERNAR
ES HACER

necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales con incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

- Que según las consideraciones del Decreto 537 de 2020, para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores de gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se consideró como hecho probado el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión de la pandemia COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria. (Subrayado propio).
- Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación del orden económico y social del país que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.
- Que, pese a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las adoptadas a nivel local por las administraciones departamental y Municipal, según boletín de información del Ministerio de Salud de fecha 12 de abril de 2020, se reportó 109 muertes y 2.776 casos confirmados en Colombia, de los cuales veintinueve (29) se ubican en el Departamento de Santander y trece (13) en el Municipio de Bucaramanga.
- Que ante la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos negativos en distintos sectores que se han venido evidenciado, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una afectación en los componentes institucionales de la prestación del servicio, afectaciones económicas, sociales, en materia de salud pública y otros componentes que requieren con urgencia seguir adoptando medidas desde la administración municipal con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, elementos tecnológicos, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.
- Que, en consecuencia y acorde a las vigencias de las medidas en contratación estatal adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 537 de 2020, se hace necesario modificar el parágrafo del artículo 1º del Decreto Municipal No. 0094 del 23 de marzo de 2020, relacionado con el término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta.
- En virtud de lo anteriormente manifestado,



Cada día 10 millones de colombianos dependen de la
Alcaldía de Bucaramanga para su bienestar.
Póngase a trabajar por el bienestar de su ciudad.
Bucaramanga - Donde el bienestar es una realidad.

M
SAG

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo 1° del Decreto Municipal No. 0094 de 2020 el cual quedará así:

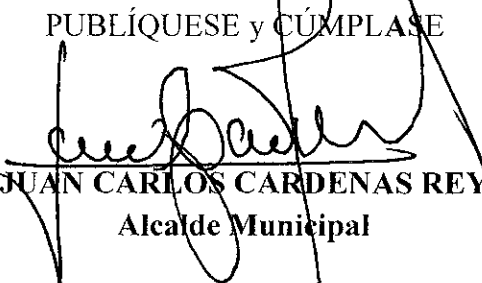
“Parágrafo: El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0094 del 23 de marzo de 2020 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

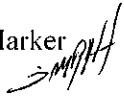
Dado en Bucaramanga, Santander, a los **13 ABR 2020**

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Aprobó: Ileana María Boada Harker
Secretaría Jurídica



Revisó: María Juliana Acebedo
Asesor de Despacho

Revisó: Magda Yolima Peña Carreño *M.P.*
Sub-Secretaría Jurídica

Proyectó:
Ruben Rojas Herrera/ Asesor Despacho